



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 429/2020

San Ignacio de Velasco 11 de Mayo de 2020

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**" LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE UTILIZACION DEL BARBIJO, MEDIDAS DE HIGIENE Y
BIOSEGURIDAD"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, es necesario velar por la salud de nuestra población y tomar todas las medidas necesarias para poder evitar la propagación de esta Pandemia Mundial como es el Coronavirus COVID-19.

Esto con la finalidad de poder preservar la vida, la salud y el bienestar de todos los estantes y habitantes de nuestro Municipio, considerando que el Decreto Supremo 4229 prevé flexibilizar la cuarentena a partir del 11 de mayo, esto de acuerdo al nivel de riesgo que pueda presentar cada municipio o departamento.

Antes esta situación surge la necesidad de contar con una ley que los obligue a tomar las debidas medidas de seguridad, es por ello que surge el elaborar este proyecto de ley, para salvaguardar la salud, la vida y el bienestar de la población en su conjunto para poder detener el COVID-19.

Que, de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud – OMS, quienes establecen medidas de protección contra el Coronavirus - COVID-19, entre ellas las siguientes:

1.- EL USO DE MASCARILLAS MÉDICAS.- Está recomendado principalmente en entornos sanitarios, pero puede considerarse en otras circunstancias, las mascarillas médicas deben combinarse con otras medidas clave de prevención y control de las infecciones, como la higiene de las manos y el distanciamiento físico.





2. MANTENGA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL.- Mantenga al menos 1 metro (3 pies) de distancia entre usted y las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, por qué cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como la infección por el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus. Si está demasiado cerca, puede inhalar el virus.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 18 en su párrafo II el mismo que señala "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el Artículo 35) de la Constitución Política del Estado en su párrafo I señala "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, el Artículo 108) de la Constitución Política del Estado numeral 11 señala "que es deber de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias."

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, dispone que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la gestión del sistema de salud y educación.

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4205, de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).





Que el Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, el Decreto Supremo N° 4229 en su artículo 2 establece ciertas restricciones hasta el 31 de mayo, las mismas que se detallan a continuación:

I. En el marco de la Cuarentena Condicionada y Dinámica e independientemente de la condición de riesgo que tenga el municipio y/o departamento hasta el 31 de mayo de 2020, se mantienen las siguientes medidas:

1. Distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1½) metros;

2. USO DE BARBIJO;

3. Lavado permanente de manos; y

4. Cumplimiento de protocolos de higiene y bioseguridad.

Que, en su Disposición Final Tercera señala que "En el marco de sus atribuciones y competencias, las ETA's son responsables de adoptar medidas necesarias que eviten las aglomeraciones a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el transporte y abastecimiento, siguiendo los protocolos de higiene y bioseguridad".

3

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS clasifco al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus.

Que, el Artículo 25) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar".

Que, el Artículo 10) del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, el Protocolo, o Protocolo de San Salvador) señala estos términos:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.





CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

"Trabajando Unidos por el Progreso"

- c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
- d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
- e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud,
- f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 81-2 son competencias: Inc. c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención..." Inc. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud de la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.

Que, la Ley 602, Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 40 Numeral 1) Establece: "En situación de declaratoria de emergencia, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, aplicaran las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco del plan de contingencia correspondiente.

Que, la "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR LA PRESENCIA DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)" Ley N° 426/2020 de fecha 18 de marzo de 2020; La presente Ley tiene por objeto, declarar emergencia epidemiológica por el peligro inminente de brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio municipal, el cual ha sido declarado por la Organización Mundial de la Salud, como una "pandemia mundial".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 22) Iniciativa Legislativa: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal. Inc. c) las Concejales y los Concejales.

Que, el Art. 13) de la Ley N° 482 Establece las facultades del Órgano Legislativo y en su Inc. a) Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las leyes compartidas. Asimismo, el Art. 16-4) son atribuciones del Concejo Municipal: "En el Ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo N° 4229 y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:





DECRETA:

" LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE UTILIZACION DEL BARBIJO, MEDIDAS DE HIGIENE Y BIOSEGURIDAD"

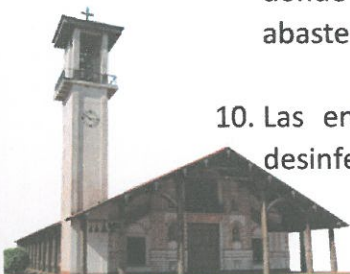
Artículo 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto resguardar los derechos fundamentales, como es el derecho a la vida, la salud de todos los estantes y habitantes del Municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 2 (Ámbito de Aplicación).- El ámbito de aplicación de la presente ley tiene como jurisdicción el Municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 3. (Fines).- I. Son fines de la presente Ley:

1. El uso obligatorio del barbijo para todos los estantes y habitantes del Municipio de San Ignacio de Velasco, esto para evitar el contagio y la propagación del Coronavirus – COVID-19;
2. Los barbijos pueden ser de fabricación casera con el debido cumplimiento de las normas sanitarias.
3. El personal que desarrolla actividades comerciales o no, servicios públicos y privados, están en la obligación de usar barbijos, alcohol en gel o en su defecto un recipiente para realizar el lavado de manos, realizaran la desinfección diaria de sus instalaciones y el marcado de una línea de distanciamiento entre el vendedor y el comprador;
4. Las instituciones públicas y privadas (bancos, cooperativas, entidades crediticias, servicios médicos y farmacéuticos y otros) deben contar con una cámara de desinfección o en su defecto personal que realice la desinfección individual de cada ciudadano que ingrese a sus instalaciones;
5. El transporte público realizara la desinfección de la unidad móvil que preste el servicio las veces que sea necesaria.
6. El conductor y/o ayudante deberán utilizar de manera obligatoria barbijo, alcohol en gel y otros productos de higiene y bioseguridad.
7. El transporte público deberá proveer a los usuarios el alcohol en gel u otro producto de desinfección para la respectiva higienización de las manos.
8. El transporte público de pasajeros deberá realizar la desinfección individual de cada persona que haga uso del transporte respectivo.
9. El Órgano Ejecutivo realizara fumigaciones y desinfecciones periódicas en los lugares donde exista mayor concurrencia de las personas, es decir los centros de abastecimientos, mercados y otros.
10. Las entidades crediticias (bancos, cooperativas, etc.) realizaran la fumigación y desinfección al interior de sus instalaciones de una manera periódica.

5





II. Ante el incumplimiento de todos los numerales anteriormente señalados, El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Reglamentario establecerá las sanciones correspondientes.

Artículo 4. (COORDINACION y SOLIDARIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con el Concejo Municipal y otras instituciones bajo el principio de coordinación y solidaridad podrán suscribir convenios para la recaudación de barbijos y/o guantes, con la finalidad de realizar la dotación a personas de escasos recursos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal, Reglamentará la presente Ley una vez promulgada dentro de un plazo de 48 horas.

II. La aplicación de la presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, hasta la conclusión de la Pandemia por el COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, sellada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los once días del mes de mayo del año dos mil veinte.

6


Úrsula Cristina Maysen Rivero
Concejal Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


Prof. Adela Mendía de Núñez
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los once días del mes de mayo de dos mil veinte años.


Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco



